

Expediente: **68/22**

Carátula: **CORTEZ DAISY ELIANA C/ BEQUEM S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **14/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27281512159 - CORTEZ, DAISY ELIANA-ACTOR

90000000000 - FRESENIUS MEDICAL CARE ARG.S.A., ----

20149840835 - PADILLA, ERNESTO JOSE-POR DERECHO PROPIO

27374982457 - BEQUEM S.A., -DEMANDADO

27202852748 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO INFORMATICO

27127330145 - SUELDO, NELIDA DE CARMEN-PERITO CONTADOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 68/22



H105035661954

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 68/22

CARATULA: CORTEZ DAISY ELIANA c/ BEQUEM S.A. s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY

COORDINADOR DEL AREA CONCLUSIVA DE LA GEAT N° 3: RICARDO JOSE PRADO

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 13/05/2025; 10:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: La Sra. **DAISY ELIANA CORTEZ**, DNI **27.751.967**, junto con su letrada apoderada **Dra. JULIETA TEJERIZO**.

Por la parte demandada: El **Dr. ERNESTO JOSE PADILLA** en representación de la firma **BEQUEM S.A.**.

- La Perito informática **MARCELA ALEJANDRA MACHADO**

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha **06/05/2025**, y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

En el mencionado convenio las partes manifiestan que: En primer lugar, el Dr. Padilla (por la demandada) desiste del recurso de apelación que ha interpuesto en contra de la sentencia definitiva del 28/03/2025, en consecuencia han llegado a un acuerdo transaccional para dar por concluido el presente juicio y toda cuestión que hubiere entre ellas, y que al solo fin conciliatorio, sin reconocer hechos ni derechos, habiendo arribado a una justa composición de intereses, en razón del art. 15 LCT, convienen que **la demandada pagará a la actora la suma de \$25.371.301,07 (PESOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UNO c/ 07/100)**, en concepto de: Capital condenado mediante sentencia del 28/03/2025 (\$24.525.632,73), más intereses convenidos (por la suma de \$845.668,34).

Respecto a la modalidad de pago, acuerdan que dicho monto se abonará en **tres cuotas**, iguales, mensuales y consecutivas de **\$8.457.100,36** cada una. La primera, dentro de las 48 hs. hábiles de homologado el convenio; mientras que la segunda y tercera cuota, a los 30 y 60 días respectivamente, contados a partir del pago de la primer cuota. Se harán efectivas mediante **depósito judicial** en la cuenta que ya se encuentra abierta en autos (**Cuenta judicial N°: 562209596312566 - CBU N°: 2850622350095963125665**).

Las partes, previo a dar inicio formal con la presente audiencia, han manifestado que modificarían el plazo para realizar el primer pago, el cual se hará dentro de los 5 días hábiles de homologado el acuerdo.

Son consultados ambos letrados al respecto, quienes ratifican lo dicho y que el mismo plazo se tendrá presente a los fines del pago de honorarios.

Cláusula resolutoria: La falta de pago de cualquiera de las cuotas producirá, sin necesidad de intimación previa, la mora automática, tornando exigible la totalidad del saldo que existiera pendiente, aplicándose en concepto de interés moratorio el duplo de la tasa activa sobre el total convenido.

Respecto a las **COSTAS** del juicio, se encuentran en su totalidad a cargo de la demandada.

En relación a los **HONORARIOS**, han sido consignados en el convenio, los correspondientes a la **Dra. Julieta Tejerizo**, por la suma de \$4.719.062, con más el 10% en concepto de aportes. Serán abonados en una sola cuota, dentro de las 5 días hábiles de homologado el convenio, mediante transferencia a una cuenta de su titularidad, cuyos datos son los siguientes: Banco Galicia, Sucursal 89, DNI: 28.151215, Caja de ahorra en pesos N°: 416872040898, CBU: 0070089430004168720483, Alias: juli.tejerizo.2013.

Se hace constar que no fueron mencionados en el convenio, pero tienen honorarios regulados en la sentencia:

- **Dr. Ernesto José Padilla**, la suma de \$2.534.315,38, con más el 10% de aportes.
- **Perito CPN Nélica del Carmen Sueldo**, la suma de \$490.512,65 y \$49.051,27 en concepto del 10% de los aportes previsionales correspondientes de conformidad con la ley 6.953. arts. 10 y 39 inc 9.
- **Perito informática Marcela Alejandra Machado**, \$490.512,65.

Previo a la presentación del convenio, denunció que además corresponde se le abone un 21% en concepto de IVA (dada su condición tributaria), más el 10% de aportes.

Manifiesta el Dr. Padilla que sus honorarios le serán abonados en un plazo de 5 días hábiles.

Al respecto, manifiesta la perito que presta conformidad y denuncia una cuenta de su titularidad, cuyos datos son los siguientes: Banco Santander Rio, CBU N°: 0720069488000036714986, Alias: CORTE.COSTA.OBOE, Cuenta N°: 069-367149/8.

Toma la palabra S.S.: Explica a la **Sra. Cortez** los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas, y que considera que el monto y modalidad ofrecidas, en virtud del art. 15 LCT resulta una justa composición de derechos e intereses.

Por su parte, le explica que cumplido el acuerdo, implica dar por terminada cualquier controversia con la parte demandada, derivado de cualquier motivo y/o vínculo que los relacionare conforme los términos denunciados, y la imposibilidad de promover con éxito en lo sucesivo proceso alguno contra estos. Asimismo, se le hace saber que percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada más podrá reclamar a este por dicha causa y/o motivo.

Toma la palabra la actora, quien manifiesta: que entiende lo explicado por S.S. y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrado apoderado. Asimismo, que la firma allí inserta es de su puño y letra. Ratifica y acepta el monto ofrecido por los conceptos detallados, de igual modo dice aceptar la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a la demandada.

En mérito a lo expuesto precedentemente, el desistimiento de la apelación interpuesta por la parte demandada, la asunción del pago de los costas y honorarios por la demandada, considero que la suma convenida por las partes, constituyen una justa composición de derechos e intereses.

Ello, sumado al estado procesal de la causa y el tiempo que insumiría su tramitación hasta el dictado de la sentencia de Segunda instancia, y que luego de haberle explicado al actor sobre los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 15 y Ccdts. de la LCT.

Resolución jurisdiccional

1. Habiendo explicado los alcances del acto a las partes, en especial a la **Sra. DAISY ELIANA CORTEZ, DNI 27.751.967**, quien manifiesta entender y ratifica los términos del acuerdo, **HOMOLOGUESE SIN PERJUICIO DE TERCEROS** el convenio presentado por las partes en fecha 06/05/2025, por los conceptos, alcances y el detalle realizado precedentemente, constituyendo en base a lo considerado una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT. Téngase presente que su resolución tendrá el carácter previsto por el art. 144 y cctes. del CPL.

2. Téngase presente el **desistimiento** efectuado por la **parte demandada**, respecto al recurso de **apelación** oportunamente interpuesto.

3. Practíquese **PLANILLA FISCAL**.

4. Ténganse presente los **honorarios** convenidos a favor de los letrados intervinientes, a saber:

- Para la **Dra. Julieta Tejerizo**, \$4.719.062, con más el 10% en concepto de aportes.
- Para el **Dr. Ernesto José Padilla**, \$2.534.315,38, con más el 10% en concepto de aportes
- Para el **Perito CPN Nélica del Carmen Sueldo**, \$490.512,65 y \$49.051,27 en concepto del 10% de los aportes previsionales correspondientes de conformidad con la ley 6.953. arts. 10 y 39 inc 9.
- Perito informática **Marcela Alejandra Machado**, \$490.512,65, con más el 21% de IVA, más 10% de aportes.

Los letrados deberán acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman**.

5. Oportunamente, comuníquese a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman**.

6. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 10:26 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 68/22 JMRO

Actuación firmada en fecha 13/05/2025

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.